



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 - 2017-MPH/A

Huanta, 17 de Noviembre de 2017

### VISTO:

El Expediente Administrativo sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de obra N° 01, solicitado por el ejecutor de obra mediante CARTA N° 071-CONSORCIO.VIAL.HUANTA/2017, del representante legal de la Empresa contratista CONSORCIO VIAL HUANTA, el INFORME N° 061-2017-MPH-OSLO/FRAQ-SO del Supervisor de Obra, donde recomienda APROBAR el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL JR. ANTENOR ORREGO CDRA. 1 AL 3, PJE. J. DE LA RIVA AGÜERO, JR. VELANDO CDRA. 1 Y 2, PJE. MIGUEL GRAU, JR. RICARDO PALMA CDRA. 1 Y 2, PJE. ORREGO, PJE. GARCILASO DE LA VEGA CDRA. 2 DEL BARRIO OCHO, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", de la evaluación del expediente técnico y de la verificación en campo realizado por el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra mediante INFORME N° 619-2017-MPH-OSLO/RLSP y de la Opinión Legal N° 309A-2017-MPH-SGAJ/MRMS, quienes indican la procedencia de dicha solicitud, y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, mediante LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2016-MPH/CE, otorga la Buena Pro al CONSORCIO VIAL HUANTA, quedando consentida la buena pro el 13.12.16, seguidamente con fecha 30 de diciembre del 2016, se firma el CONTRATO N° 001-2016-MPH/UL (LICITACIÓN PÚBLICA), para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL JR. ANTENOR ORREGO CDRA. 1 AL 3, PJE. J. DE LA RIVA AGÜERO, JR. VELANDO CDRA. 1 Y 2, PJE. MIGUEL GRAU, JR. RICARDO PALMA CDRA. 1 Y 2, PJE. ORREGO, PJE. GARCILASO DE LA VEGA CDRA. 2 DEL BARRIO OCHO, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO", a suma alzada, cuyo monto asciende a la Suma de S/. 2,607,483.74 (incluido I.G.V.), con un plazo inicial de 120 días calendarios, con fecha de inicio el 27 de enero del 2017 y fecha de término el 26 de mayo del 2017.

Que, la obra ejecutada por la modalidad de contrato rige por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 1017 y su modificatoria aprobada mediante la Ley N° 30225 de fecha 2015, en adelante la Ley y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, del 10 de diciembre del 2015, en adelante el Reglamento;

En relación con la ejecución de prestación adicional, el artículo N° 139 Adicionales y Reducciones, de la LCE ESTABLECE QUE: 139.1. Mediante

*Juntos hacemos más ...!*

Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. 139.5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En relación con la ejecución de prestación de ampliación, el artículo N° 170 Procedimiento de Ampliación de Plazo, de la LCE ESTABLECE QUE:

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Según la Quinta (V) disposición general de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control previo externo de las prestaciones Adicionales de Obra", aprobado con Resolución de Contraloría N° 196-201-CG, numeral 1) ítem a) **Prestación adicional de obra.** - prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a obras complementarias y/o mayores metrados, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo, ítem c) **Presupuestos adicional de obra.** - valorización económica de la prestación adicional de una obra. Ítem d) **Presupuesto deductivo de Obra.** - valoración económica, de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra. Ítem e) **Presupuestos deductivos vinculados.** - presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Numeral 2. **Competencia para autorización de prestaciones adicionales a cargo de la CGR.** 2.1 La CGR ejerce control previo externo a las prestaciones adicionales de obra aprobadas por la entidad, cuya incidencia acumulada supere el 15 % y no sea mayor del 50 % del monto del contrato original, emitiendo pronunciamiento motivado previo a su ejecución y pago., NUMERAL 3 **Formulación del presupuesto adicional de obra** Los presupuestos adicionales de obra deberán formularse independientemente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados que apruebe la entidad para la misma ejecución de obra. También los Contratos a Suma Alzada. - Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación, Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 5 **Causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra** Las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato. b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Que, estando a las premisas fácticas y legales anteriormente descritas se tiene que el contratista ejecutor de la obra, mediante CARTA N° 071-CONSORCIO.VIAL.HUANTA/2017, el contratista CONSORCIO VIAL HUANTA, al amparo de la LCE

*Juntos hacemos más ...!*